

ACUERDO CD No. **030** DE 2024.(**18 OCT. 2024**)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en armonía con la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca 2014-2032, el CONPES 4050 de 2021 “Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre ellos en el artículo 79, el de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en el artículo 80 señala que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró como principio general orientador de la Política Ambiental Colombiana, que la biodiversidad del país debe protegerse prioritariamente y aprovecharse en forma sostenible, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que conforme al numeral 16, del artículo 31, de la Ley 99 de 1993, es función de la Corporación reservar, alindar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales y Parques Naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Igualmente, atendiendo lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 2010, administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

Que en el año 2010 se expidió el Decreto 2372 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual reglamentó el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la



ACUERDO CD No. 030 DE 2024.

(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003 en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictaron otras disposiciones. Dicho Decreto se encuentra hoy compilado en el Decreto 1076 del año 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto 1076 de 2015, establece que: *“El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997”.*

Que conforme lo estipula el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.4. el Parque natural Regional se define como: *“Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute”.*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, *“Cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP”.* Igualmente, establece que los planes de manejo deberán contar con un componente de aprestamiento, un componente de diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico; y determina que *“El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida”.*

Que entre las metas Aichi sobre biodiversidad las cuales se encuentran establecidas en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica (Convenio sobre la Diversidad Biológica -CDB) se encuentra la meta 11, que plantea que para el año 2020 al menos el 17% de las zonas



ACUERDO CD No. **030** DE 2024.
(18 OCT. 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas, administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados; y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas y estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios; metas que fueron modificadas a partir del 2020 en la COP 15 del Convenio de Diversidad Biológica aumentando la protección de al menos el 30% de las áreas marinas y terrestres del país.

Que el numeral 5, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 les asigna a las corporaciones autónomas la función de participar, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten dentro del territorio de su jurisdicción.

Que los municipios y distritos deben atender lo señalado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo, principalmente en cuanto a acatar como determinantes ambientales las establecidas en los literales a y c.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 Numeral 8 del Acuerdo A.C. de la CVC No 03 de 2022, es función del Consejo Directivo de la CVC: *“Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento”.*

Que de conformidad con el Acuerdo C.D. No 72 de 2016, artículo 12, numeral 19, es función de la Dirección Técnica Ambiental: *“(…) Elaborar los planes de manejo para áreas protegidas de competencia de la Corporación, para las áreas de especial importancia ecosistémica cuando corresponda, para aprobación del Consejo Directivo”.*

Que el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante Acuerdo CD No. 067 del 15 diciembre de 2006, con fundamento en sus facultades legales y estatutarias, declaró El Parque Natural Regional del Nima, adoptó su plan de manejo y adoptó otras determinaciones: W



ACUERDO CD No. 030 DE 2024.

18 OCT. 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el Parque Natural Regional del Nima, al ser declarado antes de la expedición del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015), debe ajustarse acorde con la normatividad vigente.

Que el área declarada como PNR del Nima en el año 2006, fue calculada bajo el sistema de Referencia Magna Colombia- Oeste (Resolución IGAC 068 del 28 de enero de 2005). No obstante, conforme a la Resolución del IGAC 370 del 2021, es preciso recalcular el área declarada conforme al Sistema Magna Sirgas Origen Nacional (CTM 12). Con base en este nuevo sistema, el área del PNR es de 3.120,9 ha.

Que del área total del Parque Natural Regional del Nima, 1.449 has se traslapan con el área del Complejo páramo Las Hermosas, aspecto que será armonizado en el respectivo plan de manejo, respetando el régimen ambiental más estricto, en concordancia con lo que dicta la Ley 1930 de 2018 en el parágrafo 7 del artículo 6, *“Las áreas protegidas que hayan sido declaradas sobre los páramos conservarán su categoría de manejo. La zonificación y determinación del régimen usos de las que actualmente hayan sido declaradas Parques Nacionales Naturales o Parques Naturales Regionales corresponderá al establecido por la autoridad ambiental competente en el plan de manejo ambiental respectivo. las demás categorías de áreas protegidas del SINAP que compartan área con páramos, instrumento de manejo respectivo, se deberá armonizar de manera que coincida con lo ordenado en la presente ley”.*

Que, para las áreas protegidas del Valle del Cauca, desde el año 2019 se ha implementado el análisis de Efectividad del Manejo (EMAP). Ahora bien, la implementación periódica de esta herramienta para el Parque ha permitido establecer que el avance en su manejo efectivo es del 61%. En detalle, los ejes temáticos evaluados por la EMAP, como “Logros, Recursos, Planeación y seguimiento” demuestran ser una de las fortalezas de la administración y gestión del Parque, ya que se ha avanzado en un 67%. Por su parte, para aumentar la efectividad de manejo del área protegida se ha identificado como una medida de manejo necesaria la actualización y adopción de su plan de manejo.

Que en el marco del Convenio 055 de 2014 entre la CVC y la Universidad del Valle, se realizó en el Parque Natural Regional Nima un análisis de la integridad biológica que arrojó como resultado que se encuentra en buen estado de conservación, de esta manera le brinda a cada grupo biológico las condiciones necesarias para su supervivencia, además de existir una



ACUERDO CD No. 030 DE 2024.

Página 5 de 15

(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

conectividad continua entre los diferentes paisajes presentes permitiendo de esta forma que las especies que habitan el lugar puedan desplazarse para encontrar refugio y alimento.

Que, en el año 2022, mediante el convenio interadministrativo CVC No. 234 entre la CVC y la Universidad del Valle, se realizó la formulación del Documento Técnico de Soporte del plan de manejo del Parque Natural Regional del Nima, conforme a la normatividad vigente. Adicionalmente se siguió la guía de planificación de áreas protegidas del SINAP y la guía para la formulación de planes de manejo del SIDAP.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.5.5. establece que, *“La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.”*

Que se envió al Ministerio del Interior el día 16 de septiembre de 2022, el oficio con radicado externo 2022-1-004044-024096, por medio del cual el director general de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas.

Que el Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa expidió la Resolución ST- 1540 del 20 de octubre de 2022, en la que resolvió que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Comunidades ROM, para el proyecto “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CVC N° 234 DE 2021 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC) Y UNIVERSIDAD DEL VALLE (UNIVALLE). ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL NIMA”.

Que el PNR del Nima hace parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca – SIDAP Valle, en este sentido se debe atender lo establecido en la Ordenanza 471 de 2017, la cual adopta el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle, SIDAP Valle.



ACUERDO CD No. 030 DE 2024.

18 OCT. 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que la Ordenanza 471 de 2017, define los comités de comanejo de las áreas protegidas como: *“espacios o escenarios de participación que fomenten el relacionamiento articulado y la responsabilidad compartida de la institucionalidad Pública y los Actores Sociales que tienen relación con la Gestión de Áreas Protegidas en las diferentes etapas de la formulación, implementación y seguimiento de sus Planes de Manejo que se desarrollarán según los contextos sociales y culturales específicos”.*

Que, en mérito de lo expuesto, el consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC,

ACUERDA:

ARTICULO 1. - Modificar. Como consecuencia de la formulación del plan de manejo con base en la normatividad vigente, se modifican los artículos 1, 4, 5, 6, 9 y 12 del Acuerdo CD No. 067 del 15 de diciembre de 2006, con fundamento en la parte motiva de este Acto administrativo, los cuales quedaran así:

<<ARTICULO 1. - Definiciones. Se adoptan las siguientes definiciones acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.: *EL Sistema Nacional de Áreas Protegidas es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.*

Área protegida: *Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.*

Categoría de manejo: *Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos.*

Conservación: *Es la conservación in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La*



ACUERDO CD No. 030 DE 2024.

(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

conservación in situ hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.

Preservación: *Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.*

Restauración: *Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados.*

Conocimiento: *Son los saberes, innovaciones y prácticas científicas, técnicas, tradicionales o cualquier otra de sus formas, relacionados con la conservación de la biodiversidad.*

Parque Natural Regional: *Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.*

Plan de manejo: *Principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.*

Función amortiguadora. *El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas>>*

<<ARTICULO 4. Localización y delimitación. *Precisar que en términos del Sistema Magna Sirgas Origen Nacional (CTM12) (Resolución del IGAC 370 de 2021) se ajusta el área del Parque Natural Regional quedando con una extensión de 3120,9 hectáreas, en las cuencas Amaime y Guachal, en los municipios de Palmira y Pradera, departamento del Valle del Cauca (Mapa 1).*



ACUERDO CD No. 030 DE 2024.

18 OCT. 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Parque Natural Regional del Nima incluye los siguientes limites (Tabla 1):

Tabla 1. Límites en coordenadas planas del Parque Natural Regional del Nima.

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	1946283,644	4659887,253	26	1946413,436	4653935,723
2	1945895,677	4659550,545	27	1946349,121	4653630,395
3	1945008,979	4659425,314	28	1946862,972	4653544,862
4	1944621,588	4660042,495	29	1947021,980	4653761,435
5	1943621,485	4660481,448	30	1946728,235	4653992,517
6	1943153,915	4659896,285	31	1947441,294	4654195,776
7	1942332,653	4659605,338	32	1947424,244	4653865,393
8	1941570,324	4659174,176	33	1947892,527	4654552,592
9	1941172,187	4658911,524	34	1948156,517	4654785,136
10	1941092,452	4659081,812	35	1948177,731	4653976,662
11	1940948,485	4658468,912	36	1947535,532	4653460,535
12	1941036,626	4658220,512	37	1947573,801	4653135,772
13	1942081,051	4658324,521	38	1950311,149	4654049,670
14	1942558,896	4658842,152	39	1950997,521	4654556,130
15	1943007,850	4658231,430	40	1950977,380	4656548,233
16	1943311,883	4656586,288	41	1949411,116	4656366,544
17	1943840,723	4656243,421	42	1948729,540	4655795,093
18	1943818,797	4656923,431	43	1948413,207	4656227,296
19	1944153,214	4656454,401	44	1947134,437	4655880,583
20	1945095,297	4656049,820	45	1947001,462	4657785,113
21	1943813,933	4656078,091	46	1947654,987	4658420,447
22	1944278,404	4654700,386	47	1947574,737	4659372,942
23	1945271,567	4654487,628	48	1947259,463	4659315,020
24	1946030,071	4654893,434	49	1947315,180	4659498,356
25	1946143,920	4654061,605	50	1946727,773	4659893,707

del f

del

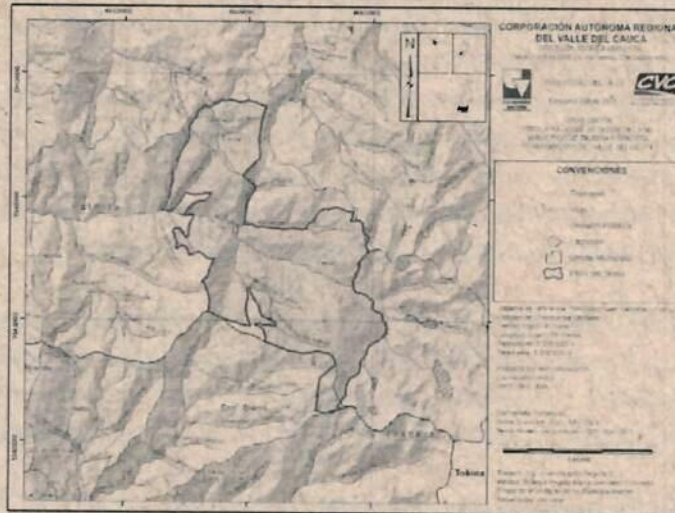


ACUERDO CD No. 030 DE 2024.

18 OCT. 2024

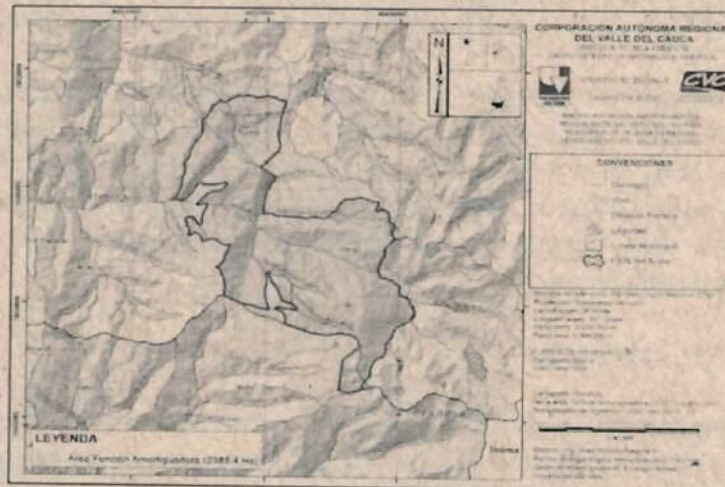
“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Mapa 1. Localización del Parque Natural Regional del Nima. Fuente: Convenio 234 de 2021 CVC-Universidad del Valle.



<<ARTICULO 5. – Función amortiguadora. Se define la siguiente zona con función amortiguadora de 2.388 ha, que corresponde a la Reserva Forestal Central de ley 2 de 1959, para mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre el Parque (Mapa 2).

Mapa 2. Área con función amortiguadora del Parque Natural Regional del Nima





ACUERDO CD No. 030 DE 2024.

18 OCT. 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARÁGRAFO- La reglamentación de los usos para la zona con función amortiguadora se realizará a través del ordenamiento territorial que realicen los municipios de Palmira y Pradera. Dicha zona deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el PNR, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dicha área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los servicios ecosistémicos y los procesos ecológicos relacionados con el mismo. En el ejercicio de concertación del plan de ordenamiento territorial, la CVC definirá con el municipio los usos que se pueden desarrollar en el área con función amortiguadora del PNR del Nima.>>

<<**ARTICULO 6. – Plan de manejo.** Se adopta como Plan de Manejo, el Documento Técnico de Soporte - DTS, que hace parte integral de este Acuerdo y que contiene las regulaciones y las pautas que orientan el manejo y gestión del Parque Natural Regional del Nima, de conformidad con la zonificación que se adopta en el presente Acuerdo y la cartografía en formato Shapefile (anexo).

Parágrafo 1. En la medida que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca aportará recursos económicos para la implementación del Plan de Manejo del PNR del Nima, a través de su inclusión en los instrumentos de planificación, Plan de Gestión Ambiental Regional, Plan de Acción y Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas presentes de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. La implementación del Plan de Manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel Nacional, Departamental y Municipal, en particular los contemplados por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y del Sistema Departamental de Áreas Protegidas SIDAP Valle.

Parágrafo 3. La presente adopción del Plan de Manejo, se constituye en determinante ambiental para la ordenación del territorio, por lo cual, los municipios de Palmira y Pradera, ubicados en el departamento del Valle del Cauca, deberán garantizar que sus Planes de Ordenamiento Territorial, incorporen el determinante, que se respete su carácter de norma de superior jerarquía de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios, en lo relacionado con las determinantes ambientales y con los suelos de protección.>>

<<**ARTÍCULO 9. - Zonificación.**

Zona de Preservación: Las zonas de preservación son espacios dirigidos a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. En el parque la zona de preservación comprende un área de 3048,29 ha y corresponde al 97.67% del Parque; la conforman las coberturas naturales de



ACUERDO CD No. 030 DE 2024.

18 OCT. 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

bosques, arbustales, herbazales, los afloramientos rocosos, los ríos, arenales y lagunas. (Tabla 2 y Mapa 3).

Zona de Restauración: Las zonas de restauración son espacios dirigidos al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En estas zonas se puede llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas encaminadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. En el parque la zona de restauración comprende un área de 72,7 ha que representa el 2,3 % del Parque, y corresponde al bosque mixto fragmentado con pastos y cultivos, el bosque mixto fragmentado con vegetación natural, la vegetación secundaria o en transición, las áreas de deslizamiento y las áreas naturales desnudas. (Tabla 2 y Mapa 3).

Zona General de Uso Público: La zona general de uso público son espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación (Tabla 2 y Mapa 3). Contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para la recreación. Es aquella porción en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores. Para el PNR del Nima, lo conforman las superficies artificiales sin construcción (vía terciaria); además, se encuentran caminos (trochas) que cumplen la función para realizar las actividades de control y vigilancia, y que comunican a varios sectores del Parque, entre ellos la Estación Biológica La Sirena y el predio Orisol. En estos transectos del Parque se consideran las actividades de conocimiento y disfrute.

b) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación. Para el PNR del Nima, lo conforman Estación Biológica La Sirena y la vivienda del predio Orisol; para ambas casas se considera un área buffer de 50m a su alrededor.

Tabla 2. Zonificación del PNR del Nima.

Zona	Subzona	Área (ha)	(%)
Preservación	N/A	3048,29	97,67
Restauración	N/A	58,98	1,89
General de Uso Público	Alta Densidad de Uso	1,2	0,04
	Recreación	12,47	0,4
Total		3120,9	100

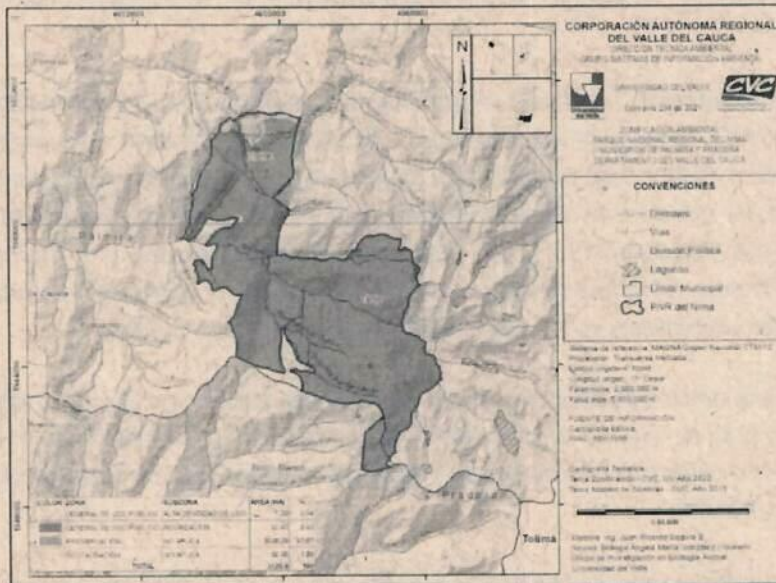


ACUERDO CD No. 030 DE 2024.

18 OCT. 2024

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Mapa 3. Zonificación del PNR del Nima



Actividades y usos permitidos.

Los usos y actividades permitidas para cada zona del Parque Natural Regional del Nima pueden ser de dos tipos (Tabla 3):

Actividades Principales (P): Uso deseable cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica del área y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico y social. Se requiere de permisos o autorizaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

Actividades Restringidas (R): Aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales previsible y controlables para la protección de los recursos naturales del parque están supeditados a permisos o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.

2 of 4

V44



ACUERDO CD No. **030** DE 2024.

(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Tabla 3. Actividades permitidas en el PNR del Nima. ZP: Zona de Preservación, ZR: Zona de Restauración, ZGUP: Zona General de Uso Público, SZR: Subzona de Recreación, SZADU: Subzona de Alta Densidad de Uso.

Uso definido	Actividades	ZP	ZR	ZGUP	
				SZR	SZADU
Preservación	Prevención, control y vigilancia dirigidos al mantenimiento de los atributos: composición, estructura y función de la biodiversidad.	P	P	P	P
Preservación	Implementación de estrategias de conservación (diseño de pago por servicios ambientales - PSA, acuerdos voluntarios de conservación, aislamientos).	P	P	-	-
Preservación	Control mecánico, orgánico y biológico para manejo de especies invasoras bajo la supervisión de CVC. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la CVC.	R	R	R	-
Restauración	Restauración ecológica (en los términos del Plan Nacional de Restauración) en función de restablecer la integridad ecológica del área (composición, estructura y función), así como la conectividad al interior y exterior del Parque Natural Regional	R	P	-	-
Restauración	Establecimiento de infraestructura asociada a los procesos de restauración, de acuerdo con la densidad establecida	R	R	-	-
Restauración	Manejo de especies nativas con fines de restauración.	R	P	-	-
Conocimiento	Investigación científica, monitoreo de los objetos y demás actividades relacionadas con el conocimiento del área. Estudio de la Parcela permanente de investigación.	P	P	P	-
Conocimiento	Actividades de comunicación (filmación, videos, fotografías)	R	P	P	P
Conocimiento	Educación ambiental	R	R	P	P
Disfrute	Ecoturismo	R	R	R	P
Disfrute	Adecuación o mantenimiento de infraestructura necesaria para el desarrollo de ecoturismo, la educación ambiental, el control y la vigilancia	-	-	R	R
Disfrute	Mantenimiento de la vía de acceso sin modificar el trazado o las especificaciones técnicas	-	-	R	R
Disfrute	Construcción o mantenimiento de senderos o miradores para el desarrollo de actividades de educación o ecoturismo	-	-	R	R

<<ARTICULO 12. - Comité de comanejo. Con el fin de fortalecer la gobernanza del Parque y atendiendo lo establecido en la ordenanza No. 471 de 2017, se define el esquema de gobernanza así:

- Un delegado de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC
- Un delegado de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC – Grupo Biodiversidad.
- Un delegado de la Alcaldía de Palmira

Este comité tendrá la oportunidad de articularse a otros comités de manejo de áreas protegidas y las mesas locales de participación del SIDAP - Valle. >>

ARTÍCULO 2- Objetivos y objetos de conservación. Los objetivos de conservación del Parque identificados con los actores que integran el Comité de Manejo son los que aparecen a continuación en la Tabla 4.



ACUERDO CD No. 030 DE 2024.

(18 OCT. 2024)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Tabla 4. Objetivos y objetos de conservación del PNR del Nima.

Objetivos específicos de conservación	Objetos de conservación
1- Preservar y restaurar las coberturas naturales de los ecosistemas Herbazales y pajonales extremadamente frío pluvial en montaña fluvio-glacial, Herbazales y pajonales muy frío muy húmedo en montaña fluvio-glacial, Bosque frío muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional y Bosque muy frío muy húmedo en montaña fluvio-gravitacional como hábitats de especies de fauna y flora endémicas y amenazadas que se encuentran en las cuencas Amaime y Guachal que conforman el Parque Natural Regional del Nima contribuyendo con la conectividad espacial y ecológica de ecosistemas estratégicos de la cordillera Central.	<ul style="list-style-type: none">- Bosque naturales denso y abiertos de tierra firme- Ensamblaje de aves nectarívoras y frugívoras- Especies forestales nativas focales- Sistema de regulación hídrica- Herbazales y Arbustales de páramo- Vegetación natural de páramo
2- Mantener las coberturas naturales de Bosques, Arbustales montanos, y Herbazales paramunos y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para el deleite, disfrute educación ambiental y el abastecimiento hídrico de los municipios de pradera y palmera que provienen de las zonas productoras de las cuencas Amaime y Guachal.	

ARTÍCULO 3. - El Plan de Manejo que se adopta constituye una determinante ambiental, de conformidad con la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 4. Por parte de la Secretaría General de la CVC, comuníquese el presente acuerdo a las Alcaldías municipales de Palmira y Pradera; a la Gobernación del Valle del Cauca, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Agencia Nacional de Minería -ANM- y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

ARTICULO 5. Por parte de la Secretaría General el presente Acuerdo, deberá publicarse en el Diario Oficial y el Plan de Manejo Ambiental con sus respectivos anexos en la página Web de la CVC.



ACUERDO CD No. **030** DE 2024.

Página 15 de 15

18 OCT. 2024

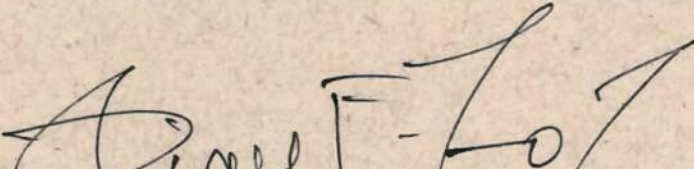
“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO CD 067 DE 2006, SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL NIMA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

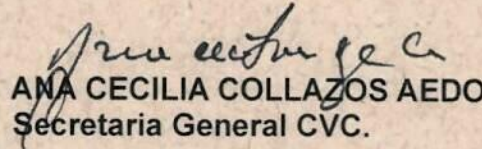
ARTICULO 6. Por parte de la Dirección Técnica Ambiental adelantar las gestiones necesarias dirigidas a surtir el trámite de actualización en el RUNAP, debido a la adopción del plan de manejo del área protegida Parque Natural Regional del Nima.

ARTÍCULO 7. - Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, EL 18 OCT. 2024

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Presidente Consejo Directivo.


ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Secretaria General CVC.

Proyectó/Elaboró: Carlos Eduardo Burbano – Biólogo - Grupo de Biodiversidad, Dirección Técnica Ambiental *cas*
cas Natalia de Jesús Gómez Hoyos – Profesional Especializada - Grupo de Biodiversidad, Dirección Técnica Ambiental
Revisó: María Isabel Salazar – Coordinadora Grupo de Biodiversidad, Dirección Técnica Ambiental *mem*
Paola Janeth Patiño – Directora Técnica Ambiental
Piedad Vargas Peña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica
Valentina Cardona Quintero – Abogada - Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica *WJ*
Soraida Janeth Suarez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez-Asesor de Dirección General.

Publicado en el Diario Oficial No. 52918 del 23/Oct/2024



FE DE ERRATAS AL ACUERDO CD 030 DE 2024

La suscrita secretaria del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC hace constar que el Acuerdo CD No. 030 del 18 de octubre de 2024 "Por el cual se modifica el acuerdo CD 067 de 2006, se adopta el Plan de Manejo del Parque Natural Regional del Nima y se adoptan otras determinaciones" publicado en la edición No. 52918 del Diario Oficial de la Imprenta Nacional de Colombia el día 23 de octubre de 2024, presenta un error de digitación en la información correspondiente a la extensión del área de restauración en el texto que acompaña la tabla 2, del artículo 9..

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponde", se rectifica el número digitado en la extensión del área de restauración, consignado en el artículo 9 del Acuerdo CD No. 030 de 2024.

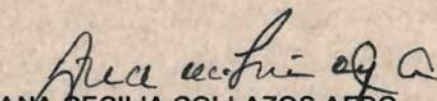
En la siguiente tabla se describe la errata y su correspondiente rectificación:

INFORMACIÓN ERRADA	INFORMACIÓN CORRECTA
En el parque la zona de restauración comprende un área de 72,7 ha que representa el 2,3 % del Parque, y corresponde al bosque mixto fragmentado con pastos y cultivos, el bosque mixto fragmentado con vegetación natural, la vegetación secundaria o en transición, las áreas de deslizamiento y las áreas naturales desnudas. (Tabla 2 y Mapa 3).	En el parque la zona de restauración comprende un área de 58,98 ha que representa el 1,89 % del Parque, y corresponde al bosque mixto fragmentado con pastos y cultivos, el bosque mixto fragmentado con vegetación natural, la vegetación secundaria o en transición, las áreas de deslizamiento y las áreas naturales desnudas. (Tabla 2 y Mapa 3).

La información corregida está acorde a lo establecido en el documento técnico de soporte para la adopción del plan de manejo del Parque Natural Regional del Nima, el cual hace parte integral del Acuerdo CD 030 del 2024 y concuerda con lo expuesto por la Dirección Técnica Ambiental al Consejo Directivo, durante la sesión del 18 de octubre de 2024.

Se anexa la presente Fe de erratas al acuerdo CD No. 030 del 18 de octubre de 2024.

Dado en Santiago de Cali, el 6 de noviembre de 2024


ANA CECILIA COLLAZOS ARANGO

Proyectó: María Pacheco Dagua, Técnico Administrativo *MDP*
Revisó: Natalia Gómez Hoyos, Profesional Grupo Biodiversidad, DTA *NH*
María Isabel Salazar Ramírez, Coordinadora Grupo Biodiversidad, DTA *MSM*
Paola Janeth Patiño Triana, Directora Técnica Ambiental (C) *JJP*
Piedad Vargas Peña, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, OAJ *PVP*
Soraida Janeth Suarez Cuero, Jefe Oficina Asesora Jurídica (c) *SJC*